

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0183.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio
Demandante/Accionante: Robinson Puello Alcalá
Demandado/Accionado: Carmelina Guerrero de Gaines, Janeth del Rosario Gaines Guerrero, Inversiones de la Espriella Gaines SCS “en liquidación” y demás Personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836310300120230004200

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2.022, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio instaurada a través de apoderado judicial por ROBINSON PUELLO ALCALÁ contra CARMELINA GUERRERO DE GAINES, JANETH DEL ROSARIO GAINES GUERRERO, INVERSIONES DE LA ESPRIELLA GAINES SCS “EN LIQUIDACIÓN” y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, JANETH DEL ROSARIO GAINES GUERRERO, INVERSIONES DE LA ESPRIELLA GAINES SCS “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con la Ley 2213 de 2.022; si la notificación se hace bajo el mandato de esta normativa, ADVIERTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja, deberá informarle a la parte demandada que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Emplácese a los DEMANDADOS CARMELINA GUERRERO DE GAINES Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre los bienes objeto de litigio en la forma dispuesta por el Art. 10 de la Ley 2213 de 2.022. Procédase por secretaría.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SEXTO: Se previene a la parte demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible de los predios objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., la

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías del inmueble donde conste su instalación y contenido.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-148438 y 060-148439, correspondiente a los inmuebles materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOVENO: RECONOCER a la abogada Zoila Castellón Cabarcas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30´771.380, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 155.715 como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d02842defb0af95acd157a21b8fba8a5cad08f777c8b4e2e019d6f47c5ce26**

Documento generado en 27/03/2023 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>